SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

hecho y aquel pero q. los Cpos Bienaui y mi voluntad q. la ora y de aqui de Santiago bos el dho mate
naue de Santa Ana sea mi depositario General de la
Aduana de Mora con boz y voto de ser en su junta
m.d en lugar del dho Dor Gomez Dos epb Muñoz muñoz
y que tengan el dho o q.p con la calidades condi
ciones y que se eximan con semidas y declaradas en las
q.e por mi nuncia con semidas y declaradas en las
q.e por mi nuncia de treinta de octubre del dho año de seis
cientos y setenta y tres y cedula de expectiuidad de
seis de ag.to del dho año de seis y cincuenta y quatro
las q.e se m.d se les bendan con los y con las demas
q.e q.e a de Santiago se les deuieren en el dho o q.p que
no tal depositario con tan en sonuiro poder o en el
de la q.e se le deuiere bien todos y qualesq.r depositos
embargos y secuestros de qualesq.r cosas ziuiles y criminales
assi de muebles como de algun otro bienes muebles y raizes
y otras qualesq.r cosas de qualquier genero y calidad
q.e sean que a esta Villa de Madrid de qualquier parte
que se trueren y se hallaren hechos de cualquier tiempo pasado
y de aqui a delante se siguieren y mandaren hacer en
qualq.r manera y por qualquier causa y razon
en la dha Aduana por orden y mandado de mi Corregidor
de la Villa y su teniente y otras justicias de la dha villa
y de los jueces de comisiones de mi consejo y de los
qualesq.r tribunales y jueces y jueces de sus ciudades
y alcaldes de la corte y mandado y otros qualesq.r
alcaldes justicias y jueces y por el consejo y quales
tam.n de la dha Aduana y por qualesq.r jueces ad hoc